

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 1 de 14</b>

RESOLUCION NUMERO ( **000631** ) DE 2025

**01 OCT 2025**

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control inmediato a la Contratación de Calamidad Pública celebrada por el Municipio de El Playón de que trata el Artículo 43 de la ley 80 de 1993, la Ley 1523 de 2012.

### EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

#### VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento de la contratación suscrita por la el Municipio de El playón Santander, teniendo como fundamento la situación de calamidad pública declarada por el Municipio mediante Decreto No 047 del 26 de Mayo del 2025.

#### ANTECEDENTES

El Despacho del Contralor General de Santander procede a emitir un pronunciamiento sobre la contratación suscrita por el Municipio de El Playón, Santander, con fundamento en la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto No 047 del 26 de Mayo del 2025.

Los argumentos expuestos en el Acto Administrativo que efectuó la declaratoria de la Calamidad Pública Decreto No 047 del 26 de Mayo del 2025 son las que a continuación se resumen:

(...)

*.- Que de conformidad con el Comunicado Especial No. 025 del 17 de marzo de 2025 emitido por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se informó que a partir de la segunda quincena de marzo y hasta junio se establecerá en el territorio nacional la primera temporada de lluvias, con especial incidencia en la región Andina y el sector oriental de la región Caribe, caracterizada por un incremento significativo en los volúmenes de precipitación en comparación con los primeros meses del año, y que los boletines recientes del IDEAM y de la Administración Nacional del Océano y de la Atmósfera de los Estados Unidos (NOAA) han advertido la presencia de condiciones oceánicas y atmosféricas que podrían ser indicativas del desarrollo del Fenómeno de La Niña, con alta probabilidad de precipitaciones superiores a los promedios históricos en las regiones Pacífica, Andina y Caribe.*

*2.- Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), mediante Circular No. 016 del 14 de marzo de 2025, estableció los lineamientos para la preparación y alistamiento ante la primera temporada de lluvias 2025, advirtiendo que es altamente probable que se incrementen progresivamente fenómenos asociados a la intensificación de las lluvias, tales como inundaciones, movimientos en masa, crecientes súbitas, avenidas torrenciales y tormentas eléctricas, y que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), a través de la Circular 004 del 25 de marzo de 2025, emitió una voz de ALERTA para las autoridades municipales y la comunidad en general frente a la primera temporada de lluvias de 2025, con probables condiciones asociadas al fenómeno de La Niña.*

*3.- Que según las proyecciones climáticas del IDEAM para el trimestre marzo-mayo de 2025, se esperan lluvias en la categoría "POR ENCIMA" de lo normal en la mayor parte del territorio nacional, con probabilidades superiores al 50%, y que los posibles incrementos en los niveles de lluvia se registrarían sobre el 20% en marzo y mayo, y alrededor del 50% durante abril con referencia al promedio histórico, lo que sugiere que durante los próximos meses los niveles de humedad en los suelos podrían*



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 2 de 14

4.- Que las precipitaciones intensas registradas los días 2 y 3 de mayo de 2025 constituyeron el factor desencadenante de una cascada de emergencias simultáneas y múltiples que evidenciaron las condiciones críticas de vulnerabilidad territorial del Municipio, generando condiciones de saturación de suelos que activaron procesos de remoción en masa generalizados, crecientes súbitas y procesos erosivos acelerados que se materializaron en:

- a) *Afectación directa a 404 personas agrupadas en 101 familias, principalmente por pérdidas en cultivos y daños en viviendas;*
- b) *Destrucción de 36.8 hectáreas de cultivos establecidos, distribuidas en 14.8 hectáreas de café, 10 hectáreas de cacao, 4 hectáreas de plátano, 5 hectáreas de yuca, 2 hectáreas de cítricos y otros cultivos de subsistencia, comprometiendo la seguridad alimentaria local y los medios de vida de las familias campesinas;*
- c) *Pérdida de 50 aves de corral debido a deslizamientos que destruyeron instalaciones pecuarias menores.*

5.- Que el sistema vial del Municipio experimentó daños severos que comprometieron la conectividad territorial mediante:

- a) *Deslizamientos múltiples que obstruyeron las vías terciarias del Municipio*

*Nuevo Sol-Betania-El Pino-Salazares, El Playón-Quinales-San Antonio-El Rosario-San Benito, Puerto Serrano-La Sardina, Betania-San Isidro, Betania-Mira Flores, Mata de caña-La Gloria, Playoncito-Campo Frío Córdoba, Santa Isabel-San Isidro y Estación laguna altos de cocoteros; depositando volúmenes considerables de material sobre la calzada en múltiples puntos, impidiendo el tránsito vehicular y peatonal;*

b) *Pérdida crítica de banca en la vía secundaria Trincheras-San Ignacio-La Aguada-El Filo-Pensilvania debido a procesos erosivos y socavación lateral que comprometieron la estabilidad geotécnica de la infraestructura vial que redujo drásticamente la capacidad de carga y generó paso restringido;*

c) *Colapso total de dos (2) puentes peatonales tipo hamaca sobre la quebrada, La Negreña, infraestructura que constituía la conexión vial para el tránsito seguro de familias campesinas y que garantizaba el acceso a servicios básicos de educación y salud, así como el transporte de productos agrícolas desde sectores rurales aislados hacia el casco urbano, generando como consecuencia el aislamiento de estas comunidades y la interrupción de sus actividades económicas y sociales fundamentales.*

6.- Que el sistema de abastecimiento de agua Potable del Municipio experimentó un colapso generalizado que comprometió el acceso al servicio en la zona rural evidenciado en:

a) *Daños críticos en los acueductos de las veredas El Motorista, Las Rocas, Río Blanco, Cachiricito Alto, Centro Poblado de Betania y Quinales-Agualinda, requiriendo rehabilitación integral de los sistemas y reconstrucción de bocatomas, líneas de conducción y tanques de almacenamiento.*

b) *Daños en las redes de Alcantarillado del Centro Poblado de Betania.*

7.- Que el sistema de alcantarillado del Centro Poblado Betania experimentó un colapso total que comprometió gravemente las condiciones de salubridad e higiene de la población, generando riesgos inminentes de salud pública mediante colapso generalizado de la red de alcantarillado sanitario por taponamiento severo causado por acumulación de sedimentos, lodos y material de arrastre proveniente de los eventos hidrometeorológicos, que al obstruir completamente las tuberías principales y secundarias, provocó el desbordamiento masivo de aguas residuales crudas hacia las viviendas, calles y espacios públicos del centro poblado, exponiendo directamente a la población a agentes patógenos y contaminantes biológicos.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 3 de 14</b>

8.- Que las afectaciones en vivienda evidenciaron los impactos directos sobre las condiciones de habitabilidad y seguridad de las familias, registrándose 20 viviendas averiadas distribuidas en la zona urbana y rural, con tipologías de daño que incluyen infiltraciones, inundaciones externas e internas, filtraciones por lluvias intensas y daños en cubiertas, y adicionalmente el colapso de una vivienda ubicada en el corregimiento de Betania el día 21 de mayo de 2025.

9.- Que presentados los hechos referenciados, de manera inmediata la Primera Autoridad Administrativa del Municipio activó el protocolo de gestión del riesgo de desastres conforme a la Ley 1523 de 2012, disponiendo que el personal técnico de apoyo profesional y contratista adscrito a la Secretaría de Gobierno Seguridad y Movilidad realizara las visitas de caracterización de daños y análisis de necesidades

(EDAN) tanto en el área urbana como rural, a efectos de establecer de manera fehaciente los daños presentados en la infraestructura vial, sistemas de acueducto, cultivos, viviendas, familias afectadas y dificultades en los servicios básicos.

10.- Que surtida la actuación anterior, se convocó al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres a comité extraordinario el día 22 de mayo de 2025 efectos de que la Coordinadora de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio y su equipo de profesional de apoyo presentara el informe técnico de las afectaciones ocurridas con ocasión de la primera temporada de lluvias del año 2025, así como la socialización del formato de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) correspondiente, evaluando integralmente los daños ocasionados como resultado del incremento de las precipitaciones.

11.- Que una vez presentado el informe técnico y socializado el formato EDAN ante los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, dada la gravedad de la situación, la magnitud de los daños presentados y la evidente superación de la capacidad de respuesta municipal, el Consejo aprobó por unanimidad emitir concepto favorable para que el Alcalde Municipal declare la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de El Playón, Santander, por considerar que se cumplen los criterios establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012. (...)"

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta Declaratoria de Calamidad en el Municipio de El Playón Santander, se encuentran los siguientes:

- **DE LOS DOCUMENTOS Y ELEMENTOS SOBRE LOS CUALES SE REALIZA EL ESTUDIO PARA EMITIR EL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO.**

Para emitir el presente pronunciamiento, se han tenido en cuenta los documentos remitidos por la entidad, relacionados con la declaratoria de calamidad y su contratación derivada, bajo la vigencia del Decreto No 047 del 26 de Mayo del 2025. Los principales documentos considerados son los siguientes:

- Copia de proceso contractual "SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LA ATENCION INMEDIATA Y REHABILITACION DE VIVIENDAS AFECTADAS POR LAS EMERGENCIAS DURANTE LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS 2025 EN EL MUNICIPIO DEL PLAYON
- Copia de proceso contractual "REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO POR MEDIO DE VEHICULO DE SUCCION/PRESION TIPO VACTOR EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYON

Documentos adicionales:

- Decreto de Calamidad No 047 del 2025
- Plan de Acción Especifico para la Recuperación Servicios Básicos de Respuesta Lineas de Intervención
- Acta de Consejo Municipal de Gestión del Riesgo No 05 del 2025.
- Acta de Consejo Municipal de Gestión del Riesgo No 06 del 2025



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 4 de 14

- Acta de Consejo Municipal de gestión del Riesgo No 7 del 2025
- Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades-EDAN

### CONSIDERACIONES

Le corresponde a la Contraloría General de Santander, la función del control de la contratación y legalidad de las **CALAMIDADES PUBLICAS** declaradas por nuestros sujetos de control fiscal en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, y parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

En este sentido es procedente centrarnos en el análisis de los antecedentes que motivaron la declaratoria de la **CALAMIDAD PUBLICA**, para luego hacer unas consideraciones jurídicas, así como sopesar los soportes técnicos aportados que motivaron la declaratoria de calamidad y posteriormente su contratación derivada y concluir con un pronunciamiento frente al mismo.

Mediante correo electrónico de fecha 06 de agosto del 2025, el alcalde del Municipio de El Playón Santander, allega a este ente de control, contrato celebrado por esta entidad y JORGE LUIS SUAREZ PARRA con sus respectivos soportes contractuales que tuvo sustento en el decreto de calamidad y cuyo objeto contractual fue SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LA ATENCION INMEDIATA Y REHABILITACION DE VIVIENDAS AFECTADAS POR LAS EMERGENCIAS DURANTE LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS 2025 EN EL MUNICIPIO DEL PLAYON.

Así mismos mediante correo electrónico de fecha 17 de septiembre del 2025 el alcalde del Municipio de El Playón Santander, allega a este ente de control, contrato celebrado por esta entidad y VALGARO S.A.S. con sus respectivos soportes contractuales que tuvo sustento en el decreto de calamidad y cuyo objeto contractual fue REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO POR MEDIO DE VEHICULO DE SUCCION/PRESION TIPO VACTOR EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYON.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CALAMIDAD PÚBLICO.

El Artículo 2° de la Constitución Política define que los fines esenciales del Estado, no son otra cosa que una proyección de lo que el Estado busca satisfacer o tiene por finalidad.

El Artículo 57 de la Ley 1523 de 20122 establece: "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre."

Se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción (Artículo 58 de la ley 1523 de 2012)

El Artículo 59 "ibidem", señala que la autoridad política que declare la situación de calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.



2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Los contratos celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Los contratos celebrados en virtud del párrafo anterior, se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Sobre el particular, en sentencia C 216 de 2011, la Corte Constitucional, cuando ejerció el control de exequibilidad del Decreto 020 de 2011 "por medio del cual se declara el estado de emergencia económica, social y ecológica por razón de grave calamidad pública", precisó el concepto y las características del término de calamidad pública, señalando al respecto:

"La calamidad pública se define como aquella situación catastrófica que se deriva de causas naturales o técnicas, y que produce una alteración grave e intempestiva de las condiciones sociales, económicas y ecológicas de una región o de todo el país, o, como aquella desgracia o infortunio que afecte intempestivamente a la sociedad o a un sector importante de ella y que perturbe o amenace perturbar de manera grave, inminente o intempestiva el orden económico, social o ecológico. Esta situación catastrófica puede tener una causa natural, por ejemplo, terremotos, sismos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, tsunamis (maremotos), incendios, entre otros, o puede tener una causa técnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos". El carácter catastrófico no solo debe ser grave, sino que debe tener una ocurrencia imprevista o sobreviniente a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones, y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales, presupuesto que se relaciona con el juicio valorativo."

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD- en concepto\* dirigido a los señores gobernadores y alcaldes que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, fungen como conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, con respecto a la calamidad pública y su diferencia con la urgencia manifiesta señaló:

(...) en los casos en donde se haya declarado la calamidad pública, no es estrictamente necesario decretar la urgencia manifiesta y viceversa; sin perjuicio que, en algún caso en particular y concreto, concurren elementos comunes que permitan a la administración, proferir ambas.

Ahora bien, frente a los regímenes de contratación de cada una de ellas, podemos afirmar que son distintos, por cuanto en caso de la urgencia manifiesta la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007, la contemplan como causal de contratación directa; mientras que, en la declaratoria de calamidad

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	CÓDIGO: REPE-61-01
	<b>RESOLUCIONES</b>	
	<b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	Página 6 de 14

pública, su contratación hace parte de un régimen especial que está sometido a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares”

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65.** determina:

*“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.*

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

*“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

**Parágrafo.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. (resaltado fuera de texto).

...

El artículo 43 ibidem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del gestor del Municipio de El Playón, Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación y si está dentro de la vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación y atendiendo el procedimiento establecido en la Contraloría General de Santander para el trámite de pronunciamiento frente a las actuaciones efectuadas con ocasión de las Calamidades Públicas por parte de los sujetos de control de esta entidad.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 7 de 14</b>

De acuerdo con lo anterior y con base en las disposiciones mencionadas, procede este Despacho a emitir el siguiente pronunciamiento con base en las siguientes consideraciones:

**1. ANALISIS DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECLARADA:**

La Declaración de Calamidad Pública fue realizada mediante el Decreto 047 del 26 de Mayo del 2025 suscrito por LUIS AMBROSIO ALARCON LOPEZ, alcalde Municipal. El referido, se fundamenta en las disposiciones de la **Ley 1523 de 2012** y los artículos **42 y 43 de la Ley 80 de 1993**. La Ley 1523 establece los criterios normativos y procesales para la declaratoria de calamidad.

De acuerdo con la Ley 1523 de 2012, la declaratoria de calamidad pública debe cumplir entre otros, con los siguientes requisitos:

- **COMPETENCIA:** La declaratoria debe ser emitida por el gobernador o alcalde, previa autorización del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, como lo dispone la ley 1523 de 2012. Según su competencia territorial en cada caso.
- **CRITERIOS MATERIALES (ARTÍCULO 58 Y 59):** dentro de los criterios establecidos por el legislador para calificar una calamidad pública, se resaltan la existencia de criterios legales y técnicos especificados en los Artículos 58 y 59.
- **CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD ( Medidas y temporalidad ):** La medida debe ser adecuada y necesaria para conjurar las consecuencias de la calamidad, prevenirla, mitigarla, así como para la rehabilitación y reconstrucción otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.
- **PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO:** el artículo 61 prevé que declarada una situación de desastre o calamidad pública la entidad territorial correspondiente elaborará los planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Establece el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, que los señores alcaldes pueden declarar la calamidad pública en sus correspondientes jurisdicciones, previo el concepto favorable del Consejo Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo.

Bajo ese primigenio requisito se encuentra en los soportes aportados por el sujeto de control, que efectivamente, se expidió el concepto previo favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en el cual se consigna en la respectiva acta, el análisis de diferentes experticias rendidas por la secretaria de planeación e infraestructura, con evidencia o registro fotográfico que muestran las afectaciones que se generaron en el municipio con ocasión a la ola invernal.

Igualmente se aportó evaluación de daños y informe de emergencia de fecha 12 de mayo del 2025, donde se consignan los antecedentes de las afectaciones por la ola invernal, en el cual se aprecia que los daños se presentaron en la infraestructura de las viviendas de la comunidad, sistema vial y los sistemas de acueducto.

De lo anterior se evidencia por el Despacho, que la declaratoria de la calamidad pública, cumple con los requisitos establecidos por el legislador para su declaratoria y de contera, se cimienta en el respectivo informe técnico expedido por servidor público con la debida idoneidad para rendir la correspondiente experticia.

Prueba documental anterior que es suscrita por un servidor público y, por ende, se presume auténtica. Así lo disciplina el artículo 244 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) al prescribir:



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 8 de 14</b>

"Documento auténtico. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.

También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.

Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo

La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.

Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones." (Lo resaltado es nuestro).

Por su parte, la Corte Constitucional, en tal tópico ha señalado:

***"DOCUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS-Autenticidad***

*En principio, se estableció la presunción de autenticidad de los documentos públicos mediante el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, la tendencia legislativa ha estado encaminada en afirmar la presunción de autenticidad tanto de los públicos como de los privados. La ley 1395 de 2010, modificó el inciso cuarto de la citada norma procesal, señalando que se presumen auténticos los documentos privados manuscritos, firmados o elaborados por las [2:25 p.m., 24/4/2025] Paola Ochoa: partes. En idéntico sentido se pronuncia el artículo 244 del Código General del Proceso (ley 1564 de 2012)*

Así las cosas, con el soporte técnico aportado y el respectivo concepto previo favorable expedido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, existe elementos necesarios para que el Despacho advierta el cumplimiento de los requisitos para la expedición de la calamidad pública objeto del presente pronunciamiento.

La Contraloría General de Santander, tiene adoptados como criterios para emitir concepto respecto a las declaratorias de Calamidad Pública y/o Urgencia Manifiesta proferidas por los sujetos de control, los derivados y enmarcados dentro de las competencias que otorga el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

El control que realiza la Contraloría consiste en verificar la ocurrencia de los hechos aducidos como motivación de la declaratoria de calamidad pública, con el fin de determinar si los mismos se ajustan o no a los presupuestos legales, lo cual se hace a través de la documentación aportada por el sujeto de control, teniendo en cuenta y en virtud del principio de la presunción de buena fe y autenticidad de los documentos presentados para el estudio de la misma.

Dado lo anterior, este órgano de Control Fiscal ha dado análisis al asunto teniendo como sustento probatorio los documentos anexos, de los cuales se extrae, en resumen, una serie de hechos y actuación que responde a lo establecido en la Ley 1523 de 2012.

Descendiendo entonces a los motivos fácticos de la declaratoria de calamidad pública, se puede corroborar de acuerdo a la documentación aportada, que el ejecutivo local estaba en la imperiosa obligación de decretar la calamidad pública, pues las experticias presentadas por personal idóneo de la secretaria de planeación e infraestructura, indicaban la inminencia del riesgo, sobre el margen del río Magdalena, en zona rural por posible desbordamiento por lo cual era obligación atender de acuerdo al principio de precaución establecido



en el numeral 8 del artículo tercero (3°) de la Ley 1523 de 2012 y, por otra parte, que la misma obedece de manera primordial a la protección de la vida humana, de un amplio sector de la comunidad, pues era un riesgo ante la creciente del río por la ola invernal.

Ahora bien, la misma Ley 1523 de 2012, establece como uno de los principios de la Gestión del Riesgo, el de precaución®, en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas a prevenir, mitigar la situación de riesgo, por lo que era atinado el proceder inmediato para mitigar la inminente situación de riesgo.

La actuación del sujeto de control objeto del presente pronunciamiento, respondió sin lugar a dudas, el evitar en el futuro inmediato, responsabilidades por parte del Estado por omisión en cumplimiento de sus deberes legales.

Sin más consideraciones al respecto, este Despacho EMITE UN PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE en relación con el mediante Decreto No 047 del 26 de mayo del 2025. "Por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de el playón, Santander y se dictan otras disposiciones " toda vez que la parte motiva de los actos administrativos tienen soporte con postulados legales que obligaban a la declaratoria de la misma.

## **2. ANALISIS DE LA CONTRATACION SUSCRITA EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA**

Conforme a la documentación allegada se establece que la Alcaldía de El Playón suscribió el siguiente contrato en el marco de la calamidad

- ✓ Orden de proveeduría No. 001 del 30 de julio del 2025 cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LA ATENCION INMEDIATA Y REHABILITACION DE VIVIENDAS AFECTADAS POR LAS EMERGENCIAS DURANTE LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS 2025 EN EL MUNICIPIO DE EL PLAYON** celebrado por esta entidad y LUIS AMBROSIO ALARCON LOPEZ en calidad de contratista, por valor de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)
- ✓ Contrato privado calamidad pública No. 001 del 10 de septiembre del 2025 cuyo objeto es **"REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO POR MEDIO DE VEHICULO DE SUCCION/PRESION TIPO VACTOR EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYON**, celebrado por esta entidad y VALGARO S.A.S en calidad de contratista, por valor de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$51.599.239) M/CTE

A continuación, para llevar a cabo el estudio del proceso de contratación ejecutada en el marco de la calamidad del Decreto No 047 del 26 de mayo de 2025; se especifica de la siguiente manera:

Respecto del Orden de proveeduría No. 001 del 30 de julio del 2025 cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LA ATENCION INMEDIATA Y REHABILITACION DE VIVIENDAS AFECTADAS POR LAS EMERGENCIAS DURANTE LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS 2025 EN EL MUNICIPIO DE EL PLAYON**, este despacho evidencia que el alcance de la contratación realizada por el Municipio de relacionado con los hechos que originaron la declaratoria de calamidad , teniendo en cuenta las afectaciones que se presentaron en las viviendas de la comunidad con ocasión a la temporada de lluvias , de igual forma se evidencia que la contratación de encuentra contemplada dentro del respectivo plan de acción específico.

Así mismo respecto del contrato privado calamidad pública No. 001 del 10 de septiembre del 2025 cuyo objeto es **"REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO POR MEDIO DE VEHICULO DE SUCCION/PRESION TIPO VACTOR EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYON**, también de evidencio que esta contratación guarda relación directa con la calamidad decretada teniendo en cuenta que con las fuertes lluvias se presentaron daños en algunos acueductos afectando la prestación del servicio

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 10 de 14</b>

de agua potable, de igual forma la contratación se encuentra contemplada en el respectivo plan de acción específico para atender la contingencia.

Antes de emitir un pronunciamiento sobre los aspectos sustanciales de la contratación, se hace necesario abordar el marco normativo aplicable, según el cual prevé el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 donde se regula las "Medidas especiales de contratación" que se aplican en situaciones de declaratoria de calamidad pública. Dicha normativa autoriza un modo excepcional de contratación que facilita una respuesta pronta a las necesidades urgentes emergentes de la calamidad, permitiendo a las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo vincular directamente las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción con los procesos de contratación, que, aunque deben cumplir con los requisitos legales allí previstos, están sujetos a un régimen especial más ágil.

A pesar de que el régimen especial concede cierta flexibilidad, es crucial que todos los procedimientos contractuales se realicen con transparencia y conforme a los principios rectores de la función pública. La revisión de la documentación aportada demuestra que la entidad realizó de manera acuciosa y con el deber de cuidado que debe caracterizar la contratación especial que surge de las declaratorias de calamidad pública, ya que este despacho pudo observar que realizó todos los documentos técnicos necesarios para determinar la necesidad y sus costos, con el fin de contrarrestar el daño generado por la creciente sùbita del río.

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce la existencia de circunstancias fácticas que exigen resolución para evitar afectaciones al interés público o la suspensión de la prestación de servicios. Por ello, el legislador ha permitido, bajo ciertas condiciones, la adquisición de bienes, obras o servicios, omitiendo el proceso licitatorio previsto como regla general. Dado que esta es una figura excepcional, solo debe emplearse para los propósitos especificados en la norma, bajo pena de infringir el marco jurídico.

En el caso que nos ocupa, se verifica que el mencionado contrato, se fundamenta en la calamidad pública declarada por el Municipio, mediante Decreto No 047 del 26 de mayo del 2025. Este decreto inicial argumentó la necesidad de la declaratoria debido a que las intensas lluvias incrementaron los caudales y generando situaciones de emergencia que afectan a la comunidad

Por lo tanto, este Despacho de la Contraloría General de Santander se encargará de analizar si la contratación efectuada por el Municipio de El Playón con ocasión a la calamidad pública decretada y haciendo uso de la contratación entre particulares de que trata la ley 1523 del 2012, esta ajustado a las causas que originaron la declaratoria de la calamidad.

Tras la evaluación de este acuerdo legal, es evidente que el objetivo del contrato, establecido bajo condiciones excepcionales, está directamente relacionado con la situación expuesta en los actos administrativos del Alcalde del Municipio de El Playón,

Esto justifica su necesidad y celebración, con el propósito de manejar el estado de calamidad pública ocasionado por las fuertes lluvias que generaron daños, lo cual estaba contemplado en el Plan de Acción Específico.

En relación con las contrataciones ejecutadas bajo la Ley 1523 de 2012, debemos considerar las competencias asignadas a las Contralorías territoriales para la función de control inmediato, al respecto el Consejo de Estado<sup>1</sup> ha previsto;

***"para la Sala, la respuesta a este interrogante resulta negativa, toda vez que a la luz de la norma antes citada, el control que le cabe realizar a la Contraloría consiste en verificar la ocurrencia de los hechos aducidos como motivación de la declaratoria de urgencia manifiesta, con el fin de determinar si los mismos se ajustan o no a los presupuestos legales; lo anterior significa, que las causas que su vez provocaron los hechos que dan lugar a la declaratoria de urgencia manifiesta no constituyen el objeto de análisis del órgano de control. Así las***

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil once (2011)



*cosas, si la situación fue provocada por la falta de una oportuna actuación de la Administración es un asunto que deberá valorarse en otra instancia y con otras consecuencias, pero nunca dará pie para dejar sin efectos la declaración de urgencia manifiesta. Ahora bien, esto no significa que la Sala avale prácticas irregulares y/o dolosas que lleven a cabo los servidores públicos para evadir procesos licitatorios y contratar en forma directa. Todo lo contrario, para la Sala estas conductas resultan totalmente reprochables y deben ser puestas en conocimiento de las autoridades competentes con el fin de que se investigue y sancione a los responsables. Por lo antes expuesto, esta Sala considera que los actos administrativos demandados resultan contrarios a derecho al verificarse la falsa motivación alegada por el demandante”.*

De acuerdo con lo anterior y dada la responsabilidad de este Despacho de realizar un control inmediato, nuestro análisis se centra en verificar que los hechos y la contratación realizada estén directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de áreas afectadas por desastres o calamidades. públicos. Estos deben cumplir con los requisitos y formalidades legales, ajustándose al régimen especial de contratación

Bajo este análisis, se determina que la contratación realizada se alinea en principio con las disposiciones del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, en cuanto facilita una respuesta a la calamidad declarada, pues como se dijo en precedencia la realización de estas obras se busca corregir los daños generados por la creciente y así evitar el riesgo de inundación a mayor escala.

Por lo tanto, sin perjuicio de las salvedades señaladas, que serán objeto de verificación en el control posterior remitido al área de control fiscal y procuraduría, de la contratación realizada en el marco de la calamidad pública decretada se evidencia que los contratos Orden de proveeduría No. 001 del 30 de julio del 2025 cuyo objeto es **“SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LA ATENCION INMEDIATA Y REHABILITACION DE VIVIENDAS AFECTADAS POR LAS EMERGENCIAS DURANTE LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS 2025 EN EL MUNICIPIO DE EL PLAYON** y Contrato privado calamidad pública No. 001 del 10 de septiembre del 2025 cuyo objeto es **“REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO POR MEDIO DE VEHICULO DE SUCCION/PRESION TIPO VACTOR EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYON** fueron diseñados para facilitar una respuesta rápida a la situación de emergencia, cumpliendo con los principios de protección y justificando la contratación bajo estas circunstancias.

Pues bien, en el marco de los antecedentes facticos, esta Contraloría General de Santander advierte que las causales enunciadas por el Municipio de El playón - Santander, resultan coherentes de cara a la contratación para contrarrestar los daños ocasionados, por cuanto era imperativas y necesarias, para el desarrollo de la región, la vivienda digna, el suministro de agua potable y la intercomunicación terrestres de los habitantes.

Entonces, de cara a los mandatos Constitucionales que en el caso de marras amparan los fines esenciales del Estado servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de la Comunidad en General, considera esta Contraloría General de Santander que ciertamente existieron los presupuestos legales para la declaratoria de la calamidad pública habida cuenta que de no contratar de forma directa e inmediata se generarías daños mayores que afectarían a la comunidad.

No obstante, y teniendo en cuenta que esta instancia no tiene facultades para determinar si el actuar administrativo y contractual, se alinea con los postulados y principios que rigen la contratación especial en los términos previamente mencionados, así como si se realizó correctamente la creación del fondo territorial de gestión del riesgo de que tarta el artículo 54 de la ley 1523 del 2012, el cual faculta la realización de la contratación entre privados utilizada por el Municipio. Por lo cual este despacho remitirá a los entes competentes con el fin de realizar el respectivo análisis administrativo y contractual de fondo.

En conclusión, advierte este Contraloría General de Santander, que existió consonancia entre los hechos generadores del Decreto de Calamidad Pública y los objetos contratados bajo esta figura, pues ciertamente los objetos se encuadran dentro de las actividades de respuesta y rehabilitación mencionadas en el artículo

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 12 de 14</b>

66 de la ley 1523 de 2012, por cuanto pretenden responder de manera efectiva a los daños y desafíos causados por eventos naturales, facilitando las obras de reconstrucción y rehabilitación necesarias conforme al plan de acción PAE y la evaluación de daños y necesidades EDAN.

Con base en la evaluación realizada, este Despacho concluye, que los contratos suscritos entre otros como la realización de obras de mitigación contra la erosión e inundación de las zonas afectadas. La naturaleza de estos contratos indica una respuesta dirigida a las necesidades urgentes de la comunidad, así mismo los alcances de los proyectos están en concordancia con la escala de los daños reportados y la urgencia de las intervenciones requeridas.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la declaratoria de calamidad pública, así como la contratación suscrita por el Municipio de El Playón, con ocasión de dicha declaratoria Decreto No 047 del 26 de mayo de 2025. esta Contraloría General de Santander, realizará pronunciamiento declarándola ajustada, porque evidentemente la rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastres o calamidad pública del municipio se requerían para salvaguardar los derechos y prevenir un daño mayor.

#### 1. VERIFICACION CUMPLIMIENTO REPORTE OPORTUNO AL ENTE DE CONTROL:

Mediante Resolución número 000632 del 30 de octubre de 2023 la Contraloría General de Santander brinda orientación frente de las disposiciones generales para todos los sujetos vigilados en su capítulo I; en donde expresa lo siguiente: Artículo 44: *REMISION DEL EXPEDIENTE: Cuando los sujetos de control celebren contratos originados en la declaratoria de urgencia manifiesta o situación de calamidad pública, estos y el acto administrativo que las declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, serán enviados a la Contraloría General de Santander, dentro de los (5) días hábiles siguientes a su declaratoria para efectos de control respectivo.*

*Parágrafo 1. En el evento que las circunstancias no permitan el perfeccionamiento del contrato para cumplir con el requisito de inmediatez exigido por la norma, deberá dejarse constancia escrita de la autorización impartida por la autoridad estatal contratante; de igual manera en su Artículo 45. PRONUNCIAMIENTO, La contraloría General de Santander emitirá pronunciamiento dentro de los (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaración.*

Alcalde Municipal de El Playón, radica ante este ente de control documentación denominada "expediente declaratoria calamidad pública del municipio de El Playón" donde se encontraban la documentación de la calamidad pública decreta y su contratación derivada de la siguiente forma:

- ✓ Mediante correo electrónico de fecha 06 de agosto del 2025, el alcalde del Municipio de El Playón Santander, allega a este ente de control, contrato celebrado por esta entidad y JORGE LUIS SUAREZ PARRA con sus respectivos soportes contractuales que tuvo sustento en el decreto de calamidad y cuyo objeto contractual fue SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LA ATENCION INMEDIATA Y REHABILITACION DE VIVIENDAS AFECTADAS POR LAS EMERGENCIAS DURANTE LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS 2025 EN EL MUNICIPIO DEL PLAYON de fecha 30 de julio del 2025.
- ✓ Así mismos mediante correo electrónico de fecha 17 de septiembre del 2025 el alcalde del Municipio de El Playón Santander, allega a este ente de control, contrato celebrado por esta entidad y VALGARO S.A.S. con sus respectivos soportes contractuales que tuvo sustento en el decreto de calamidad y cuyo objeto contractual fue REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO POR MEDIO DE VEHICULO DE SUCCION/PRESION TIPO VACTOR EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYON, de fecha de 10 de septiembre del 2025.

Esto quiere decir que el contrato mencionado se ajusta a los términos establecidos en la Resolución número 000632 del 30 de octubre de 2023, por la Contraloría General de Santander.

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b>  <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 13 de 14</b>

De otra parte, es pertinente señalar que la Contratación celebrada producto de la Declaratoria de Calamidad Pública será objeto de control fiscal posterior con el fin de establecer si se realizó de conformidad con la ley, siendo aplicable para el caso en estudio, los cuales dentro de las competencias constituciones y legales de control posterior, llevarán a establecer si el proceso fue alineado dentro de la órbita de precios de mercado, entrega efectiva y calidades de los bienes, obras y servicios contratados, adecuada supervisión y ejecución en el cumplimiento de los postulados legales. En ese sentido, se ordenará remitir copia del expediente contentivo de la Declaratoria de Calamidad Pública a la Sub-Contraloría Para Control Fiscal de esta entidad para que se surta los fines pertinentes.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

El Despacho del Contralor General de Santander;

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, la calamidad pública realizada mediante el Decreto No 047 del 26 de mayo del 2025, Conforme a ley 1523 de 2012, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del acto.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR AJUSTADA**, la contratación realizada en el marco de la Calamidad Pública:

- ✓ Mediante correo electrónico de fecha 06 de agosto del 2025, el alcalde del Municipio de El Playón Santander, allega a este ente de control, contrato celebrado por esta entidad y JORGE LUIS SUAREZ PARRA con sus respectivos soportes contractuales que tuvo sustento en el decreto de calamidad y cuyo objeto contractual fue SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION PARA LA ATENCION INMEDIATA Y REHABILITACION DE VIVIENDAS AFECTADAS POR LAS EMERGENCIAS DURANTE LA PRIMERA TEMPORADA DE LLUVIAS 2025 EN EL MUNICIPIO DEL PLAYON de fecha 30 de julio del 2025.
- ✓ Así mismos mediante correo electrónico de fecha 17 de septiembre del 2025 el alcalde del Municipio de El Playón Santander, allega a este ente de control, contrato celebrado por esta entidad y VALGARO S.A.S. con sus respectivos soportes contractuales que tuvo sustento en el decreto de calamidad y cuyo objeto contractual fue REHABILITACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO POR MEDIO DE VEHICULO DE SUCCION/PRESION TIPO VACTOR EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE EL PLAYON de fecha de 10 de septiembre del 2025.

**ARTICULO TERCERO: DECLARAR AJUSTADO** a lo dispuesto en la resolución No 000632 del 30 de octubre del 2023, la remisión oportuna de los contratos suscritos en el marco de la Calamidad Pública, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente decisión al Señor **LUIS AMBROSIO ALARCON LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 91.521.538 expedida en Bucaramanga- Santander, en calidad de Alcalde del Municipio de El playón – Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad

**ARTICULO SEXTO:** Culminado el trámite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 07-03", Remitir copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEPTIMO:** El anterior pronunciamiento se emite sin perjuicio a que esta Contraloría en el ejercicio del control fiscal constitucional, pueda ejercer vigilancia a través de los respectivos funcionarios, en ejercicio del Control Posterior a los contratos objeto de este estudio y los que se lleguen a suscribir, en

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>CÓDIGO: REPE-61-01</b>
	<b>RESOLUCIONES</b> <b>DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER</b>	<b>Página 14 de 14</b>

la línea de legalidad y gestión, que complementa el procedimiento de vigilancia fiscal, tal como lo precisó el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de marzo 24 de 1995, Rad.677, Consejero Ponente Luis Camilo Osorio.

**ARTICULO OCTAVO:** ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

**PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Expedida en Bucaramanga a los,

**01 OCT 2025**



**REYNALDO MATEUS BELTRAN**  
Contralor General de Santander

Revisó y aprobó: ANDRES AUGUSTO HARKER DURAN , Contralor Auxiliar de Santander *Andrés A. Harker Durán*